

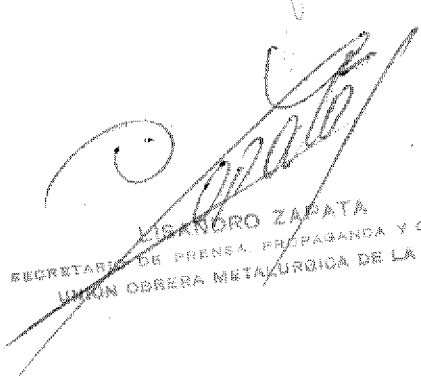
Coupl. con n° 260/75. -

En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de 1975, se reúnen los señores Dr. Valentín Garro Alvarez, Dr. Renato Dogliotti, Ing. Miguel De Giorgio, Sr. Alberto Manuel Garasino, Ing. Angel Ridolfo e Ing. Raúl Sanchez, en representación de FIAT CONCORD SAIC, por una parte, y en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina los señores - Afrio Pennisi, Luis S. Guerrero, Hugo Omar Curto, y Alfredo Martini, por la otra. Las partes, luego de un amplio debate y como culminación de las tratativas que se han venido sucediendo en los últimos días, convienen lo siguiente:

PRIMERO: A partir del día primero de octubre de 1975 los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de la Empresa, encuadrados originalmente en el ámbito de representación de la Unión Obrera Metalúrgica, percibirán como único valor los siguientes salarios-hora:

Oficial Múltiple (ex superior).....	\$ 61,87
Oficial	\$ 59,34
Operario especializado múltiple (ex superior)	\$ 56,43
Operario especializado	\$ 54,66
Medio oficial	\$ 52,02
Operario calificado	\$ 48,02
Operario	\$ 44,10
Peón	\$ 41,10

FOTOCOPIA AUTENTICA


 ALEJANDRO ZAPATA
 SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y CULTURA
 UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A.

Estas escalas no incluyen el 9,09% determinado - por las leyes 3546 de la Provincia de Córdoba y 7197 de la Provincia de Santa Fe, el que se abonará en forma independiente. El personal de los establecimientos de la Provincia de Buenos Aires y Capital Federal, percibirá del mismo modo y - por el mismo concepto de sábado inglés el porcentaje del 9,09%, con el fin de mantener los mismos salarios en todas las plantas de la Empresa de modo tal, que la eventual sanción de una norma legal similar a las leyes 3546 y 7197, en Buenos Aires o Capital Federal no dará lugar a que se modifiquen los salarios actuales. - - - - -

Las escalas de sueldos mensuales de empleados y a partir de la misma fecha serán las siguientes:

-	B1		\$	14.250,-
A1	B2		\$	13.400,-
A2	B3	C1	\$	12.030,-
A3	B4	C2	\$	10.300,-
A4	B5	C3	\$	9.000,-

SEGUNDO: Las escalas de sueldos y salarios establecidos en el punto anterior son pactados "ad referendum" de la aprobación por parte del Instituto Nacional de las Remuneraciones, la Productividad y la Participación, o de la Comisión "ad-hoc" integrada con la participación de los Ministerios de Economía y de Trabajo de la Nación. Los incre

LISANDRO ZAPATA

SECRETARIO DE PRENSA, ORGANIZACIÓN Y CULTURA
UNION COMPAÑIA INDUSTRIAL DE LA NACION



mentos resultantes de la aplicación de las nuevas escalas serán considerados adelante a cuenta de cualquier incremento que con carácter general pudiera disponer el Instituto de las Remuneraciones o el Organismo que lo sustituya.-

Las partes dejan constancia que para el caso que el Instituto de las Remuneraciones, al disponer incrementos generales o sectoriales, supeditara la aplicación de dichos incrementos al logro de objetivos vinculados al presentismo o la productividad, las partes adecuarán este convenio a los principios u objetivos fijados por el Instituto mencionado.

TERCERO: Para el caso en que el Ministerio de Trabajo de la Nación dejara sin efecto o revocara - en todas sus partes la resolución n° 361/75 de la Delegación Regional Santa Fé del citado Ministerio, la Empresa abonará a todo su personal que revista en categorías de convenio y en concepto de "ADICIONAL VACACIONES" el importe equivalente a CIENTO HORAS del jornal básico de la categoría, suma que se liquidará simultáneamente con el pago de las vacaciones anuales. Queda entendido - que este adicional está sujeto a la condición - suspensiva apuntada al comienzo de este artículo y que no se abonará en ninguno de los establecimientos de la Empresa encuadrados gremialmente - en el ámbito de representación de la Unión Obre-

//

LEONARDO GARATA
SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEADO Y OBRERO
UNION OBRERA DE LA INDUSTRIA DE LA PASTA



ra Metalúrgica, en tanto alguna disposición obligue a la Empresa a otorgar períodos de vacaciones anuales superiores a los establecidos expresamente en la ley nacional de carácter general.-

CUARTO: Las partes dejan constancia que los ajustes que se producen sobre las escalas salariales, habrán de servir para que en todos los establecimientos de la Empresa se logren los objetivos de productividad que permanentemente señala nuestro superior Gobierno Nacional con el máximo esfuerzo, para con hacer realidad la Argentina Potencia que nos señalara el líder de los argentinos y en tal sentido la Unión Obrera Metalúrgica asume el total compromiso para el logro de estos objetivos, con el desarrollo normal de las tareas en todas sus plantas.-

Asimismo, las partes reafirman que atento la particular conformación de la Empresa, con distintos establecimientos que realizan diversas operaciones industriales en zonas geográficas distantes; que siendo necesario mantener la igualdad de tratamiento y procedimientos en materia de personal, toda inquietud, reclamo, petitório, etc. no relativo a cuestiones de rutina diaria, deberán ser canalizados por cada Comisión Interna a través de las respectivas Comisiones Directivas Seccionales UOM, para su análisis, evaluación y definición respecto de la correspondencia de ser

LISANDRO ZAPATA

SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y CULTURA
UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A.

presentados ante el área local Empresaria o ante la UOM Central si se tratara de temas que abarquen o potencialmente puedan abarcar a más de un establecimiento; todo ello como único medio de mantener la coherencia indispensable para el alto nivel a que las partes aspiran en sus relaciones.-

No siendo para más se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de plena conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- *Estados Unidos "ellos" y comunidades "ellos" Hea.*

[Handwritten signatures: Luis, Rafael, [unclear], [unclear], [unclear], [unclear]]

por la COMISION "ad-hoc" :

[Signature]
 José U. Verón

[Signature]
 Manuel E. Guerrero

[Signature]
 Arnaldo R. Campaño

[Signature]
 Luis E. García